



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120210031200

No se tiene en cuenta la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso efectuada por la parte demandante, como quiera que no cumple con los requisitos señalados en dicha normativa. Téngase en cuenta que no se allegó comprobante de la recepción del correo electrónico por parte de la demandada.

De igual forma es preciso indicar que las formas de notificación contenidas en el Código General del Proceso son distintas a la señalada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la cual en todo caso tampoco se encuentra realizada conforme a derecho.

Por lo anterior, el aviso arrimado tampoco es posible tenerlo como efectuado en debida forma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

JR

Estado 64 de fecha 04/05/2022